

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SISENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo 16 del Decreto número 478, aprobando el Reglamento para la implantación del «Servicio Social» de la mujer española, preceptúa que las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a subvencionar, con cargo a sus presupuestos, las Residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para alojamiento de las mujeres que han de cumplir aquél Servicio.

Las nuevas condiciones que impone la realidad, derivadas principalmente de la crítica situación económica porque atraviesan la mayor parte de las Diputaciones provinciales, obligan a este Ministerio a dictar otras normas más en consonancia con las circunstancias presentes y para que no se demore por más tiempo la efectividad del «Servicio Social» de la mujer, que tanto ha de influir en su formación familiar, social y cristiana.

Por otra parte, desde el momento en que el Estado eleva dicho Servicio a la categoría de deber nacional y convierte su prestación en condición indispensable para el desempeño de cargos retribuidos y funciones públicas, urge su montaje total, para evitar a las mujeres obligadas a prestarlo los perjuicios que se derivan de ser impracticable una actividad que el propio Estado ha declarado de cumplimiento preceptivo.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—En cumplimiento del artículo 16 del Decreto número 478, las subvenciones con que las Diputaciones provinciales vienen obligadas a contribuir a la construcción de Hogares-Residencias para las mujeres cumplidoras del «Servicio Social» se fijan en el 1,358 por ciento de las cantidades que dichas Corporaciones consignen en el presupuesto del presente año de 1938 para atenciones de Beneficencia, Enseñanza y Asistencia Social.

Artículo segundo.—El abono de las cantidades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo

anterior no tendrá efectividad hasta transcurridos tres años, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Llegado dicho momento, el pago de la subvención anual se realizará por las Diputaciones provinciales mediante ingreso trimestral en la cuenta que a dichos efectos será abierta en el Ministerio del Interior, realizándose los abonos durante el número de años preciso para amortizar la operación de crédito que más adelante se autoriza.

La falta de pago por parte de las Diputaciones dará lugar a la expedición de una certificación del débito por la Jefatura de Servicio correspondiente, que el Ministerio del Interior remitirá al de Hacienda, para que éste ordene el cobro por la vía ejecutiva.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» para concertar con un establecimiento de crédito, público o privado, una operación dirigida a anticipar la cantidad precisa para la construcción inmediata y simultánea de los expresados Hogares-Residencias.

Dicha operación se ajustará a las siguientes características:

a) La suma a percibir no excederá de 7.000.000 de pesetas.

b) El tipo máximo del interés será el 5 por ciento anual.

c) Serán afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas, las subvenciones que se expresan en el artículo primero de la presente Disposición.

d) La entidad prestamista percibirá directamente del Ministerio del Interior el importe de los intereses y de la cuota anual de amortización obtenido por este Departamento de las Diputaciones provinciales mediante procedimiento que el artículo segundo previene.

e) Será precisa la previa aprobación del Ministerio para que el convenio celebrado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» entre en vigor.

Artículo cuarto.—En tanto llegue el término de tres años establecido en el artículo segundo, correrá a cargo de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» el abono de los intereses producidos por la operación de crédito, a cuya rea-

lización se le autoriza, habiendo de verificarse el pago por fracciones trimestrales en la cuenta especial abierta en este Ministerio. Burgos, 27 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 5 de septiembre)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se ha observado que algunos solicitantes de autorizaciones administrativas para instalaciones eléctricas inician la tramitación simultánea en varias oficinas del Estado, introduciendo duplicidades y complicaciones innecesarias y sin que por ello gane en rapidez la resolución del expediente, que corresponde exclusivamente a este Ministerio o al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, por delegación del mismo, cuando las líneas eléctricas no corresponden más que a una provincia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º—Que los expedientes de autorizaciones administrativas de líneas eléctricas no comprendidas en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919 deben iniciarse exclusivamente en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, quien elevará al Ministerio o resolverá por sí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento de 27 de marzo de 1919 para la aplicación de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Ley de 20 de mayo de 1932 sobre la concesión de la servidumbre de línea eléctrica solicitada.

2.º—Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán acompañar al proyecto duplicado de las secciones de líneas o cruces con vías de comunicación que interesan a otros servicios con el fin de que por la Jefatura de Obras Públicas se remitan, cuando proceda, al servicio a que afecten para que informe simultáneamente y pueda abreviarse la tramitación.

3.º—Autorizada una línea eléctrica, se dará cuenta de las condiciones de la misma a la Delegación de Industria, a los efectos de la seguridad y regularidad del suministro, así como de la equidad en las facturaciones y su inscripción en el Registro de Industria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 7 de setiembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

AVISO

DELEGACION DE INDUSTRIA

Servicio de Pesas y Medidas

Por este Servicio dará principio la contrastación de las pesas y aparatos de pesar y medir empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos que se citan a continuación, en las fechas que se señalan:

Noreña, día 19 de septiembre.	
Pola de Siero, día 20	«
Sariego, día 21	«
Nava, día 22	«
Bimenes, día 23	«

Oviedo, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Civil.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de agosto en la cuenta «Fondo de protección Benéfico Social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Día del Plato Unico», en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	474,95
Aller	6.499,35
Amieva	183,65
Avilés	5.185,95
Bimenes	620,80
Boal	614,90
Cabrales	1.044,97
Cabranes	487,85
Candamo	817,00
Cangas del Narcea	1.875,35
Cangas de Onís	1.508,35
Caravia	213,65
Castrillón	5.300,25
Castropol	1.158,55
Coaña	961,90

	PESETAS
Colunga	1.928,05
Corvera	687,10
Cudillero	2.150,90
Degaña	100,00
El Franco	1.354,80
Gijón	39.883,96
Gozón	2.670,55
Grado	1.109,45
Grandas de Salime	628,30
Ibias	544,00
Illano	85,75
Langreo	17.629,66
Las Regueras	243,00
Laviana	3.654,72
Lena	5.896,10
Luarca	2.838,40
Llanera	864,40
Llanés	6.567,10
Mieres	7.500,20
Miranda	470,25
Morcin	790,00
Muros de Nalón	1.039,40
Nava	2.736,75
Navia	4.803,75
Noreña	1.282,80
Onís	329,10
Oviedo	32.899,40
Parres	762,87
Peñamellera Baja	325,00
Piloña	1.268,15
Ponga	567,20
Pravia	2.370,70
Proaza	795,62
Quirós	1.131,31
Ribadedeva	731,80
Ribadesella	3.039,95
Ribera de Arriba	599,60
Riosa	1.196,80
Salas	3.256,15
San Martín de Oscos	200,00
Santa Eulalia de Oscos	400,30
San Tirso de Abres	278,15
Santo Adriano	253,75
Sariego	301,20
Siero	10.009,25
Soto del Barco	543,55
Tapia de Casariego	2.031,15
Taramundi	314,15
Tineo	4.890,20
Vegadeo	1.437,95
Villanueva de Oscos	217,15
Villaviciosa	4.373,25
Villayón	452,15
Yernes y Tameza	149,00

TOTAL . 209.531,71

Oviedo, 10 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Gobernador
civil-Presidente, José Ceano Vivas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

*Instrucciones para el cumplimiento
de la Orden del Ministerio de Agri-
cultura del 27 de julio de 1938
sobre el maíz*

En cumplimiento del artículo 1.º de la citada Orden, todos los productores o tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de dicho cereal en un impreso modelo oficial C-1-Maíz-1938 39, que les será facilitado en cada Ayuntamiento donde posean o cultiven el maíz.

Estas declaraciones serán efectuadas por duplicado, por los productores o tenedores de maíz en cada uno de los términos municipales en que cultiven o posean dicho cereal, ante el Secretario municipal respectivo, el cual remitirá ambas colecciones du-

plicadas a esta Jefatura Comarcal de Navia, donde serán comprobadas y selladas, y devuelto a la Alcaldía respectiva un ejemplar para su entrega al interesado.

Estas declaraciones juradas deberán efectuarse dentro de la primera quincena de noviembre y remitirse por las Alcaldías a esta Jefatura antes del día 25 de dicho mes de noviembre, teniéndose muy en cuenta que **el maíz no declarado en momento oportuno será declarado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.**

En cumplimiento del artículo 12 de la citada Orden, todo ganadero que desee adquirir maíz en provincias distintas a la de su residencia, tramitará su pedido por medio de esta Jefatura Comarcal.

Solo se autorizará la adquisición de maíz en cantidad igual o menor a las necesidades mensuales de cada ganadero.

El ganadero podrá hacer su compra individualmente o poniéndose de acuerdo con otros compradores que tengan la autorización de esta Jefatura, dirigiendo los pedidos junto con la autorización o autorizaciones al Jefe provincial de cada provincia exportadora.

En cumplimiento del artículo 13, ha quedado abierto en este Servicio Nacional del Trigo el registro en el que deben inscribirse todos los almacenistas de maíz de esta provincia.

Para su inscripción es preciso presentar una instancia dirigida al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Santander, bien directamente o bien por medio de esta Jefatura Comarcal, debidamente reintegrada y acompañada del último recibo de la contribución.

Los almacenistas que deseen trasladar maíz de una comarca a otra, tendrán que presentar la factura de venta en la Jefatura provincial del S. N. T. de origen para su sellado y conformidad.

Con independencia de la declaración de existencias que se indica en el artículo 1.º, es necesario que los almacenistas de maíz remitan a esta Jefatura Comarcal en primero de cada mes, a partir de la publicación de la presente Orden, con arreglo al impreso modelo oficial D C-4 que les será facilitado en esta Jefatura, un parte que recogerá las existencias y movimiento de maíz en el mes precedente.

El incumplimiento de las normas anteriores será sancionado severamente.

Navia, 10 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—Arriba el campo!—El Jefe comarcal.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Para su conocimiento y exacto cumplimiento, se copian a continuación las siguientes normas dictadas por la Superioridad, sobre incumplimiento de las leyes sociales:

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de junio de 1932, considera «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes

sociales»; pero por grande que sea la actividad y por mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección de Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en la localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos, ni la plantilla del personal, permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito, por la parcial ineficacia que se enjendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto manteniendo la primacía que la Ley reconoce a la Inspección de Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desarrollando en lo posible el espíritu que la forma sustancial al artículo 46 del citado Reglamento, procurando organizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas, y encauzando el auxilio con que, en tal aspecto, nos asiste las autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

Primero.—El Inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en hechos que sucedan en la población donde reside habitualmente, o en la que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada, y, si ha lugar a promover el oportuno expediente de sanciones.

Segundo.—Cuando en circunstancias de lugar distintas de las que se preveen en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes del trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a realizar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

Tercero.—Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación por intervención del Alcalde, de algunas de las Delegaciones Locales-Sindical, o Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., o de otra autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social, y ésta versase sobre materias definidas en Bases de trabajo, en la Ley de jornada máxima legal, en la de la jornada de la Panadería, en las normas que regulan el Descanso Dominical o en alguna otra Ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos denunciados son constitutivos de la infracción, sino estima imprescindible su compulsación directa, levantará el acta correspondiente.

Cuarto.—El acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente, transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se enumeran, omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el artículo 63 del ya citado Reglamento, y

Quinto.—Si, del examen del escrito de descargos, a juicio del Delegado, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el instructor solicitará de la autoridad que cursó la denuncia, las aclaraciones que considere pertinentes y dentro del plazo del tercer día, contando desde la cumplimiento de ésta, dictar á la resolución que impone la norma tercera del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento inicial.

Se espera de todas las Autoridades locales pongan el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 9 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José G. Comas.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Bardasco Menéndez, vecino de Cangas del Narcea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Uría Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Juan Prieto Alvarez, vecino de Turón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Ventas Vargas, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hilario Fernández Méndez, vecino de Origuera; José Alvarez Blanco, de Vegadío; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín García Arias, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alejandro Martínez Gao, vecino de La Rebo-llada, habiendo nombrado Juez ins-

tructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Fernández Arias, vecino de Caranga (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Rodríguez Llera, vecino de Buelna (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Gancedo Pertierra, vecino de Soto del Barco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Aurelio-Fonseca Marinas, vecino de Huegas, y Jesús Sanchez Gonzalez, de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valerino Gonzalez Granda, vecino de Premoño; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ulptano Sánchez Hevia, vecino de Tremañes (Gijón); habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio García Fernandez, vecino de Obena (Tineo); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rodrigo Suárez Iglesias, vecino de Quintan (Pravia), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidro Blanco Valles, vecino de Barredos; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Acevedo Fernández, vecino de San Esteban de Tapia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernández Fernández, vecino de Luarca-Folledo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Faes Cuevas, José García Menéndez, Fernando Vior Palacios Angel del Valle Martínez, Angel Varela Menéndez y Manuel Miguez Martínez, vecinos de Muros de Nalón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Martínez Iglesias, vecino de Ciballes, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Domínguez Suárez, vecino de Turón (Mieres), y Bernardino Menéndez Fernández, de Morcín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Poncela Rodríguez y Vicente Paredes Álvarez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DF POLA DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Víctor Fernández González, Juez de instrucción accidental de este partido, en auto dictado hoy, en el sumario número 82 de orden de los del año actual, por suicidio de José Antonio Suárez González, hecho ocurrido en la Barquera de La Felguera (Langreo), acordó instruir a la esposa del interfecto Ramira, cuyos apellidos se ignoran, vecina que fué hace dos años de Oviedo, de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los cuales podrá ejercitar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, y transcurridos, en la Excelentísima Audiencia de Oviedo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Pola de Laviana, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Justo Coto Rodríguez, vecino de San Andrés de Turón, para litigar con D. Casimiro Senra y otros, en los autos de abintestato de sus abuelos maternos don Francisco Rodríguez y D.ª Manuela Martínez, y en el de testamentaria de su madre D.ª Ignacia Rodríguez Martínez, vecinos que fueron de Tarallé, se emplaza al demandado don Casimiro Senra, vecino de Tarallé, para que dentro de nueve días comparezca y conteste la referida demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Álvarez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de Viescas, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cé-

dula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Marcelino Galoso, vecino de Pambley, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Luis Menéndez, vecino de La Gubia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Benigno Rubio García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Joaquín Barbarejo Alonso, Maquinista del Norte, con residencia en Mieres, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Emilio Brun Cuevas, vecino de esta ciudad, calle de Uría, número 36, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Consuelo Álvarez Pérez, vecina de esta ciudad, calle del Rosal, número 104, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.